



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-771-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12732 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-771-SPA-562** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, talla mediana, de color negro, de aproximadamente 6 años) los cuales permanecen en la azotea, en donde no tienen resguardo suficiente contra la intemperie, solamente dos tinacos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerrada 2 Ignacio Zaragoza, manzana 20, lote 10-A, número 34, colonia Pueblo Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada 2 Ignacio Zaragoza, manzana 20, lote 10-A, número 34, colonia Pueblo Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Cerrada 2 Ignacio Zaragoza, manzana 20, lote 10-A, número 34, colonia Pueblo Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por el responsable de 3 ejemplares caninos, permitiendo observarlos, constatando que se trata de:

- Hembra, mestiza, pelaje color negro con blanco, alojada en la azotea.
- Hembra, mestiza, pelaje color negro con blanco, alojada en la azotea.
- Macho, mestizo, pelaje color negro con blanco, alojada en la planta baja.

Todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, dos de ellos deambulan libremente en la azotea del inmueble, donde cuentan con una casa de plástico para su resguardo, además de otras áreas que les permiten protegerse de las inclemencias del ambiente; y el tercer canino, alojado en la planta baja del inmueble, donde deambula libremente y cuenta con una zona techada para su protección del clima. A dicho de su responsable, son alimentados con croquetas 2 veces al día y se les proporciona



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2024-771-SPA-562

No. Folio: PAOT-05-300/200-12732-2024

agua a libre acceso; no obstante, los recipientes que se encontraban en la azotea estaban sucios. Derivado de lo observado por personal actuante, se recomendó proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente todos los ejemplares caninos cuentan con recipientes de agua limpia a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentandose, de ser el caso proporcionara elementos probatorios que permitieran constatar los presuntos actos de maltrato; para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió con un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado calle Cerrada 2 Ignacio Zaragoza, manzana 20, lote 10-A, número 34, colonia Pueblo Santa Lucia, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporciona agua limpia y fresca a libre acceso; por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

